

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. José Porrúa Moreno, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 26 de Enero de 1884 he admitido á D. Patricio Roche Calvo, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en 26 de Enero de 1884 sobre registro de 10 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje Val de Manolo, con el título de «Canfranc», y linda por el E. con mina «Victoria», al S. con la «Petra», al O. con la «Virgen del Pilar» y al N. con terreno franco; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 3 de la mina «Victoria»; de él y en dirección E. 2° N. se medirán 20 metros y se colocará la primera estaca; de ella en dirección N. 20° O. se medirán 400 metros y se colocará la segunda; de ella en dirección O. 20° S. se medirán 400 metros y se colocará la tercera; de ésta y en dirección S. 20° E. se medirán 400 metros y se colocará la cuarta, y uniendo este punto con el de partida por una recta de 200 metros y en dirección E. 20° N., quedará cerrado un espacio que comprende las 10 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese

perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 12 de Marzo de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

D. José Porrúa Moreno, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 28 de Enero de 1884 he admitido á D. Andrés Arqué, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en el mismo día sobre registro de seis pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Remolinos, paraje llamado Matapiojo, con el título de «Palmira», y linda por el N. con mina del «Estado», al E. con monte común, al S. con «Remolinera» y «Nuevitas» y al O. con la «Carmen»; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 5 de la mina «Nuevitas»; de él y en dirección E. 20° N. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección N. 20° O. se medirán 100 metros y se colocará la segunda; de ella y en dirección O. 20° S. se medirán 100 metros y se colocará la tercera; de ella y en dirección N. 20° O. se medirán 100 metros y se colocará la cuarta; de ésta y en dirección O. 20° S. se medirán 200 metros y se colocará la quinta; de ésta y en dirección S. 20° E. se medirán 200 metros y se colocará la sexta, y uniendo este punto con el de partida por una recta de 200 metros de longitud y en dirección E. 20° N., quedará cerrado un espacio que comprende las seis pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 12 de Marzo de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

D. José Porrúa Moreno, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 28 de Enero de 1884 he admitido á D. Valero Soler García, vecino de Remolinos, una solicitud que ha presentado en el mismo día sobre registro de 18 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, corral de Carrizo, con el título de «San Bartolomé», y linda por todos los rumbos con monte de Pola; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la esquina N. O. del edificio llamado corral de Carrizo; de él y en dirección N. 20° O. se medirán 600 metros y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección E. 20° N. se medirán 300 metros y se colocará la segunda; de ella y en dirección S. 20° E. se medirán 600 metros y se colocará la tercera, y uniendo este punto con el de partida por una recta de 300 metros y en dirección O. 20° S., quedará cerrado un espacio que comprende las 18 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 12 de Marzo de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

SECCION QUINTA.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La disposición cuarta de la Sección quinta de la ley de Presupuestos de 1855, dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 29 de Diciembre de 1882, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse en la Intervención de mi cargo desde el 1.º al 15 de Abril próximo y horas de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio, con el

sello móvil correspondiente, que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte-pios y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar, fechada en Abril, la fe de estado con el sello móvil correspondiente y la certificación de residencia, estampadas precisamente á continuación de aquéllas. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa ni patrimonio, que la que se le acredita en la nómina á cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme ó lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán también, con el visto bueno del señor Administrador Diocesano, certificación que expedirán los Parrocos, para acreditar la residencia y adherición del interesado á Parroquia ó Iglesia determinada, que no disfrutaban rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda de ella ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas.

En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios deberán en los 10 días siguientes al 15 de Abril próximo venidero remitir directamente á la oficina de mi cargo con relaciones individuales los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesión, punto de la expedición de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado, si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administración y Coronales, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, y en papel de 75 céntimos de peseta, dirigido á esta Intervención, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despacho ó de la Real orden que le dió derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como también la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa ni patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Jefe municipal, en virtud de lo terminantemente dis-

puesto por la Dirección general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que resida en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervención por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar el aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarle en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentación citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 13 de Marzo de 1884.—El Interventor, Leopoldo de Uribe.

SECCION SEXTA.

La plaza de Guarda municipal y Voz pública de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con el haber anual de 365 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde antes del 31 del actual, en que se proveerá.

Alarba 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Antonio Costea

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas.

Los que la deseen dirigirán sus solicitudes con documentos justificativos al Alcalde del mismo hasta el 15 del presente mes; pasado dicho día se proveerá.

Pastriz 1.º de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Castellanos.—D. S. O., Santiago Quilez, Secretario accidental.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1884-85 se hallará de manifiesto hasta el 30 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo término podrá ser examinado por los interesados á los fines que les convenga.

Tosos 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Serrano.

Por término de 15 días, á contar del en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este pueblo hayan tenido en su riqueza durante el año económico actual, mediante exhibición de los títulos que lo acrediten.

Durante el mismo término se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría las cuentas municipales correspondientes á los años económicos 1881-82 y 82-83, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito cuantas observaciones crean necesarias.

Tosos 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Juan Serrano.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido

do en su riqueza, mediante la exhibición del título inscrito en el Registro de la propiedad del partido.

Salillas de Jalón 16 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Joaquín Ariza.

Hasta fines del presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes tengan en la riqueza inmueble, previa presentación de las correspondientes escrituras hipotecadas.

Illueca 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Mariano Melús.

Las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de este pueblo hayan experimentado en su riqueza durante el año económico actual, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del actual, previa la presentación de los documentos.

Fuentes de Ebro 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Mariano Viamonte.

Desde el 20 del actual al 8 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, mediante la presentación de los títulos correspondientes, las alteraciones de riqueza que hayan sufrido los contribuyentes para el repartimiento que ha de regir en el inmediato año económico.

Villarroya de la Sierra 15 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Joaquín Millán.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los títulos que lo justifiquen.

Luna 13 de Marzo de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Samper.—P. O., Antonio Barriero, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles sobre muerte intestada de D. Pascual Lezcano y Lasala, natural y vecino que fué de esta ciudad, cuyo fallecimiento ocurrió en Sevilla el día 25 de Diciembre del año finado 1883, promovidos por el Procurador de los Tribunales de esta capital D. Vicente López, en nombre de D. Pablo Sancho y Lezcano y de D.ª Luisa Lezcano y Lasala, cónyuges, en solicitud de que á ésta y sus hermanas D.ª María del Pilar Francisca de Paula, D.ª Manuela y D.ª Juana Adelaida, se les declare herederas abintestato de su difunto hermano el D. Pascual Lezcano y Lasala, cuyo parentesco han acreditado con las partidas correspondientes.

Y en conformidad con lo determinado en el artículo 984 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil,

he acordado en providencia de aver llamar por medio del presente á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados á su muerte por el D. Pascual Lezcano y Lasala, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde su inserción en los *Boletines oficiales* de Sevilla y esta ciudad, comparezcan en este Tribunal á deducirlo en forma.

Dado en Zaragoza á 14 de Marzo de 1884.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Feliciano X. de Zenarbe y Biec, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la herencia de José Arenas Escrich, viudo de Salvadora Isac, que falleció intestado en esta capital, con objeto de que comparezcan á reclamarla dentro del término de 30 días; pues así lo tengo acordado en expediente que de oficio me hallo instruyendo sobre el particular.

Dado en Zaragoza á 6 de Marzo de 1884.—Doctor F. X. de Zenarbe.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Feliciano Ximénez de Zenarbe, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente funciones del de instrucción del mismo por cesación del propietario:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás Martínez (a) Cagnetón, casado, en la actualidad de 40 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de Casta-Alvarez, 83, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre lesiones; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 13 de Marzo de 1884.—Doctor F. X. de Zenarbe.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

JUZGADOS MILITARES.

Fraga.

D. Longinos Cerezo Ramos, Capitán del batallón Depósito de Fraga, núm. 84:

Habiéndose ausentado del pueblo de Mequinenza, partido judicial de Caspe, en la provincia de Zaragoza, el recluta disponible José Oliver Castillo, de dicho batallón, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expreso recluta, señalándole el cuartel que ocupa el citado batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Fraga 23 de Febrero de 1884.—Longinos Cerezo.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO

DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 15 de Marzo de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	749.49
	A las 3 de la tarde.....	746.69
	Presión media.....	748.09
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	18.4
	Mínima á la sombra....	4.2
	Media del aire.....	11.3
	Máxima al sol.....	21.4
	Mínima por irradiación..	-3.2
Temperatura media del suelo...	Variación extrema.....	24.6
	En la superficie... ..	20.0
	A 10 centímetros de profundidad... ..	13.9
	A 20 id. de id.	10.5
	A 30 id. de id.	11.1
	A 50 id. de id.	11.1
Humedad relativa media.....		69
Evaporación en milímetros.....		4.24
Lluvia en id.....		»
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	E.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	16.41
Aspecto general del cielo.....		Despejado.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana ...	SE.
	A las 3 de la tarde.....	E.
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

Día 16 de Marzo de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	748.69
	A las 3 de la tarde.....	746.21
	Presión media.....	747.45
Temperatura....	Máxima á la sombra....	17.4
	Mínima á la sombra....	6.2
	Media del aire.....	12.0
	Máxima al sol.....	20.0
	Mínima por irradiación..	-3.4
Temperatura media del suelo...	Variación extrema.....	23.4
	En la superficie.....	19.1
	A 10 centímetros de profundidad.....	13.9
	A 20 id. de id.	11.7
	A 30 id. de id.	11.4
	A 50 id. de id.	11.4
Humedad relativa media.....		64
Evaporación en milímetros..		3.75
Lluvia en id.....		»
Vientos.....	Dirección media en la región inferior	E.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	18.0
Aspecto general del cielo		Nuboso.
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	E.
	A las 3 de la tarde.....	E.
Fenómenos notables.....		»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

IMPRESA DEL HOSPICIO.